

en tiempo y forma la contratación del trabajador Mohamedi Amar M'Haud, que en el momento de la visita, colocaba la puerta exterior del inmueble.

Lo relatado supone infracción al Art. 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

La citada falta se califica como leve, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de siete mil pesetas (7.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción

impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procerá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 9 de Enero de 1992.

(3) El Secretario General, Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Mimun Mohamed Anan, D.N.I. 45.288.705 con domicilio en la calle Agustina de Aragón núm. 22 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AISH-413/91 de fecha 4 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de Julio de 1991 en la que se hace constar.

Visitado el centro de trabajo (obras de albañilería en C/ Orense, 9) el 1 de Julio de 1991, acompañado de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo se comprueba que:

1ª) Existe un andamio metálico instalado, cuyo piso tiene una anchura inferior a 60 centímetros.

2ª) El gancho de la cuerda situada en la polea para elevación de materiales, carece de pestillo de seguridad.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 4.2. d y 19.1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con:

a) Art. 221 de la O.M. de 28 de Agosto de 1970 por tener el piso del andamio menos de 60 centímetros.

b) Art. 115 de la O.M. de 9 de Marzo de 1971, por carecer de pestillo de seguridad el gancho de la cuerda situada en la polea.